

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. 000010 DE

23 FEB. 1998

*Por la cual se autoriza una reestructuración de horarios a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la resolución No. 0717 de 1995 expedida por el Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00089 del 9 de diciembre de 1997, el Asesor Regional Nariño y Putumayo de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, renovó la Licencia de Funcionamiento a las empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para operar bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.
RADIO DE ACCION:	NACIONAL
MODALIDAD:	PASAJEROS
DOMICILIO PRINCIPAL:	Sán Juan de Pasto (Nariño)
CAPITAL PAGADO:	Trescientos veinte millones de pesos (\$ 320'000.000,00)
CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO:	Los determinados en los actos administrativos de autorización de rutas y horarios y capacidad transportadora.
FECHA DE VENCIMIENTO:	igual al término de existencia legal de la empresa, siempre y cuando conserve el objeto y razón social.

Que mediante resolución No. 040 del 24 de marzo de 1993 el Director Regional Nariño y Putumayo del suprimido INTRA, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., para operar bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
DOMICILIO:	Puerto Asís (putumayo)
RADIO DE ACCION:	NACIONAL
DOMICILIO:	Puerto Asís (putumayo)
NIVEL DE SERVICIO:	Todos los establecidos en el decreto 1927 de 1991
MODALIDAD:	PASAJEROS Y MIXTO
CAPITAL MINIMO EXIGIDO:	Diez y seis millones treinta y un mil trescientos veintiocho pesos (\$ 16'031.328,00)
CAPITAL PRESENTADO:	Ochenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos (\$ 82'641.550,00).
ZONAS DE OPERACIÓN:	Rutas y horarios autorizados a través de la resolución No. 00806 de febrero 7 de 1992
CLASE DE VEHICULO :	Bus cerrado, Bus abierto, Buseta, Camperos y Microbuses de acción Nacional.
FECHA DE VENCIMIENTO:	Indefinido siempre y cuando conserve el objeto y la razón social bajo los cuales solicitó su personería jurídica.

Que mediante resolución No.01135 del 25 de febrero de 1993, la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. , tiene autorizadas las rutas:

Pasto - Puerto Asís y Viceversa
Pasto - Orito y Viceversa
Pasto - San Miguel y Viceversa
Pasto - Villagarzón y Viceversa

Que mediante resolución No. 00806 del 7 de febrero de 1992, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO, tiene autorizadas las rutas:

Pasto - Puerto Asís y Viceversa
Pasto - Orito y Viceversa
Pasto - san Miguel y Viceversa

Que mediante resolución No. 007601 del 5 de noviembre de 1996, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO, tiene autorizada la ruta:

Pasto - Villagarzón y Viceversa

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 del decreto 1927 de 1991 y a petición conjunta de las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte efectuó la interventoría del estudio técnico presentado por las peticionarias.

Que las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., son las únicas que tienen autorizado el servicio en las rutas:

Pasto - Puerto Asís y Viceversa
Pasto - Orito y Viceversa
Pasto - San Miguel y Viceversa
Pasto - Villagarzón y Viceversa.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento señalado por el artículo 59 del decreto 1927 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., la reestructuración de horarios en la rutas detalladas a continuación, en el sentido de incrementar los siguientes horarios:

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

RUTA PASTO - PUERTO ASIS Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 08:45 - 18:45 - 22:30 - 23:30
Saliendo de Puerto Asís: 10:00 - 17:30 - 18:30 - 22:00

RUTA PASTO - ORITO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 09:30 - 21:30
Saliendo de Orito: 06:00 - 18:00

RUTA PASTO - SAN MIGUEL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 18:15
Saliendo de San Miguel: 16:00

23 FEB. 1998

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel del Servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus para las tres (3) rutas.

RUTA PASTO - VILLAGARZON Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 15:00 - 19:30
Saliendo de Villagarzón: 08.30 - 18:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel del Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA..

RUTA PASTO - PUERTO ASIS Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 07:30 - 19:00 - 20:45
Saliendo de Puerto Asís: 07:00 - 15:30 - 20:45

RUTA PASTO - ORITO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 01:00 - 15:30
Saliendo de Orito: 07:30 - 17:00

RUTA PASTO - SAN MIGUEL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 17:30 - 19:45
Saliendo de San Miguel: 16:30 - 18:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel del Servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus para las tres (3) rutas.

RUTA PASTO - VILLAGARZON Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 22:45 - 24:00
Saliendo de Villagarzón: 07.30 - 16:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel del Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Microbús.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar capacidad transportadora a las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., para la prestación del servicio en los horarios que se incrementan en el artículo primero de la presente resolución así:

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus	15	19

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus	11	14
Microbús	3	4

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el despacho de la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

000010

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No.

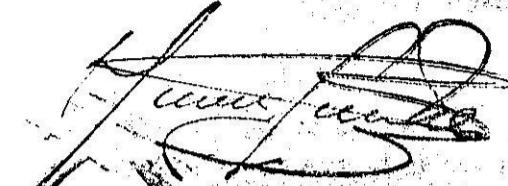
DE

23 FEB. 1998

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

San Juan de pasto,

23 FEB. 1998



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Asesor Ministerio de Transporte
Regional Nariño y Putumayo

LCDS/Amparo.

EN EL GOBIERNO DE LA GENTE"